



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL HIPOTECARIA N° 68001-31-03-004-2022-00243-00

En atención a la constancia secretarial que antecede (consecutivo 014), se advierte que, revisado el escrito de subsanación y sus anexos remitido el día 6 de septiembre de 2022 (consecutivos 006 a 013), se observa que no se dio estricto cumplimiento a lo ordenado en el numeral 1º del auto inadmisorio calendado 29 de agosto de 2022 (consecutivo 004), mediante el cual se solicitó lo siguiente:

1.- Con fundamento en los incisos 2 y 3 del artículo 80 del C.G.P., alléguese la primera copia de la escritura pública N° 177 de fecha 29/01/2021, corrida en la Notaria Octava del Circuito de Bucaramanga, por cuanto la arrimada al plenario corresponde a su cuarta copia, sin explicar los motivos que dieron lugar a esta, máxime que la hipoteca allí constituida solamente se encuentra a favor del acreedor Carlos Eduardo Alarcón Vega.

Aspecto sobre el cual el apoderado de la parte demandante, se pronunció de la siguiente forma:

1. Bajo la gravedad del juramento, tanto el demandante, como el suscrito, me permito manifestar al Despacho que la Primera Escritura que Presta Merito Ejecutivo, se extravió y fue interpuesta la debida denuncia que se aporta, adjunto con este escrito.

Del mismo modo, expresamos que la Escritura adjunto con la presentación de la demanda, es la Segunda Escritura que Presta Merito Ejecutivo y que no ha sido solicitada, ni expedida ninguna otra copia que preste merito ejecutivo.

Adjunto para evidenciar lo anterior, como prueba emitida por la misma Notaria Octava del Circuito de Bucaramanga:

1. Fotocopia del Recibo de caja No. 42771 del 29 de enero de 2021, en el que cancela el rubro por derechos notariales, registrando dos "copias de escritura (2) (10 hojas)."
2. Fotocopia del Registro de control expedición de Segundas Copias de la Notaria Octava, en la que registraron con fecha del 8 de febrero de 2021, las dos copias que emite la Notaria, una que es remitida a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga y la otra escritura es entregada al Señor Carlos Eduardo Alarcón Vega, siendo esta la Primera copia que presta merito ejecutivo, de la cual estoy aportando la denuncia de perdida.
3. En esta fotocopia se puede observar que la tercera copia solicitada, es una copia simple, que no presta merito ejecutivo, retirada por el mismo acreedor y que reposa en la carpeta del presente proceso, adjuntándola escaneada como evidencia. Según palabras del notario, se trata de escrituras públicas y cualquier persona las puede solicitar. Ahora bien, deja claro que cuando es copia que preste merito ejecutivo, debe ser solicitada solo por la persona de

quien este a favor la hipoteca, previa entrega de la respectiva denuncia, estando lo anterior acordado entre las partes, en la clausula sexta de la escritura pública en comentario.

En efecto la hipoteca esta solamente constituida a favor del Señor CARLOS EDUARDO ALARCON VEGA, quien es el único demandante, y como se evidencia en las pruebas aportadas, fue solo él, quien solicito la copia que presta merito ejecutivo de la Escritura base de la presente demanda, siendo el también, quien presentó la denuncia de perdida de la primera copia.

Diferente es que, para este Señor Notario, registra en su notaria cada copia que sea solicitada, al momento de certificar la copia solicitada por el Demandado, que preste merito ejecutivo, como una cuarta copia, cuando en realidad, esta es la segunda copia que presta merito ejecutivo. Por cuanto las otras dos copias son copias simples tal y como se evidencia en el control de expedición de segundas copias.

Pues bien, examinada la copia de la escritura 177 de fecha 29 de enero de 2021 (consecutivos 05 y 008), y lo mencionado por el

profesional del derecho respecto a que, dicho documento es “*la Segunda Escritura que Presta Merito Ejecutivo y que no ha sido solicitada, ni expedida ninguna otra copia que preste merito ejecutivo*”, basta con mirar su pagina 8, para pronto comprender que eso no es lo informado por el señor Notario Octavo del Circulo de Bucaramanga, pues allí claramente quedo plasmado que se trata de la cuarta copia, tal y como se observa con la siguiente imagen:



Bajo ese escenario y lo previsto en el artículo 80 del decreto 960 de 1970, es necesario que el notario certifique que se trata de la primera copia y que presta mérito ejecutivo, por cuanto se razón de razón de ser radica en que solamente con esa primera copia pueda formularse la demanda ejecutiva y así impedir que el acreedor, valido de otras copias auténticas que no sean las primeras, pueda promover más de un proceso ejecutivo o ceder su crédito hipotecario a diferentes personas.

Aunado a lo anterior y en virtud de su manifestación relacionada: “*(...) que la Primera Escritura que Presta Merito Ejecutivo, se extravió y fue interpuesta la debida denuncia que se aporta, adjunto con este escrito.*”, debe tener en cuenta que referido decreto en su artículo 81, establece la copia sustitutiva, precisamente en caso de pérdida o destrucción de la copia con mérito para exigir el cumplimiento de la obligación, estableciendo dos (2) eventos en los que se puede realizar dicho trámite, cuya situación no fue acreditada ni solicitada por el demandante.

En esas condiciones, se hace menester dar aplicación al inciso 4º del artículo 90 del C.G.P., y, en consecuencia, se dispone:

- 1.- **RECHAZAR** la demanda conforme las razones expuestas anteriormente.
2. Ordenar la devolución de la demanda y sus anexos a la parte demandante.
3. Por secretaria déjese las constancias de rigor y proceda conforme al inciso 7º del artículo 90 *ibídem*.

Notifíquese,

LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS
Juez.

Firmado Por:
Luis Roberto Ortiz Arciniegas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e625bbb374f4f255af033b7457df140bfd5d61a604476c82c8c205ef88ee809**

Documento generado en 19/09/2022 03:47:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>